

cinco primeros años de la vida del niño, de suma importancia y condicionante del desarrollo posterior.

La carencia de una educación infantil adecuada se ha constatado como causa de marginación y fracaso; del mismo modo que la educación temprana aparece como compensadora de desigualdades sociales y potenciadora del pleno desarrollo de la personalidad humana.

Se considera la etapa 0-6 como primera etapa educativa:

- No obligatoria.
- Abierta a todos los niños.
- Con entidad en si misma.

Con un objetivo fundamentalmente educativo: Favorecer el desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los niños menores de seis años.

La educación infantil origina la necesidad de una Institución educativa donde llevarla a cabo: La Escuela infantil, que:

a) Contribuya al pleno desarrollo de los niños de 0-6 años, completando a la familia.

b) Con un planteamiento:

Activo y participativo.

Global.

Centrado en el niño.

No instructivo.

Que considere el juego como principal actividad.

Que potencie la capacidad de creación y propicie un ambiente de afecto y estabilidad.

Que utilice la observación como método de evaluación del niño.

c) Con una organización especial interna y externa al servicio de los niños en cuanto a:

Espacios.

Equipamiento.

Ornamentación.

Recordando más el hogar que una Institución.

d) Próxima a la vivienda del niño e integrada en el barrio.

e) Con un trabajo profesional y científico para garantizar la función educativa, sanitaria y social de atención a la primera infancia; basado en la reflexión y el trabajo de grupo de todo el personal.

f) Donde los padres participen plenamente.

Con este planteamiento, pueden contemplarse varios modelos de Centros:

0-3 años.

3-6 años.

0-6 años.

ANEXO II

Centros que se incluyen en el Convenio sobre Educación Infantil

Centros de Preescolar

«Maestro Serrano».

Centros públicos de EGB con unidades de Preescolar

«Alfonso X, el Sabio».

«Caja de Ahorros».

«Miguel de Unamuno».

«Nicolás Rodríguez Aniceto».

«Gran Capitán».

«Victoria Adrados».

Prácticas número 2.

«Campo Charro».

«Rufino Blanco».

«Padre Manjón».

«Félix Rodríguez de la Fuente».

Guarderías infantiles

«Lazarillo de Tormes».

«Los Charros».

«San Bernardo».

«Guillermo de Arce».

«Nuestra Señora de la Vega».

ANEXO III

Guarderías infantiles

«Lazarillo de Tormes», dos Maestros.

«Los Charros», cuatro Maestros.

«San Bernardo», tres Maestros.
«Guillermo de Arce», un Maestro.
«Nuestra Señora de la Vega».

ANEXO IV

Centros de Preescolar

«Maestro Serrano».

Centros públicos de EGB con unidades de Preescolar

«Alfonso X, el Sabio».

«Caja de Ahorros».

«Miguel de Unamuno».

«Nicolás Rodríguez Aniceto».

«Gran Capitán».

«Victoria Adrados».

Prácticas número 2.

«Campo Charro».

«Rufino Blanco».

«Padre Manjón».

«Félix Rodríguez de la Fuente».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30472 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Bernabé Fernández.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de marzo de 1983, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Bernabé Fernández, sobre sanción de multa por infracción de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Con estimación del recurso de apelación deducido en nombre de don Rafael Bernabé Fernández contra la sentencia dictada en autos de que dimana este rollo con fecha 2 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocarla y la revocamos.

Se estima el recurso contencioso-administrativo deducido por el penombrado señor Bernabé Fernández contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 8 de julio de 1980, confirmatoria de la de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo del mismo año, resoluciones que por ser contrarias al ordenamiento jurídico se anulan y dejan sin efecto.

Sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30473 RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Díaz Arenas.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1984, promovido por don Fidel Díaz Arenas, sobre sanción por infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Díaz Arenas contra el acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo de Toledo de 13 de diciembre de 1982, ratificado en vía de alzada por el de 16 de mayo